

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

En orden a resolver se Dispone:

1.- Encontrándose la actuación, para resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora y dos de los demandados, la que se impetra con el producto de los títulos judiciales consignados en el presente proceso y descontados a ellos, se evidencia que estos superan el valor total de la obligación, tal como se acredita en la siguiente liquidación:

Fecha		CAPITAL	CAPITAL A LIQUIDAR	Días	Interés	Valor
Inicial	Final				Mora	Intereses
20-nov-18	30-nov-18	\$ 158.666	\$ 158.666,00	11	2,16%	\$ 1.256,63
1-dic-18	31-dic-18	\$ 158.666	\$ 317.332,00	31	2,16%	\$ 7.082,85
1-ene-19	31-ene-19	\$ 158.666	\$ 475.998,00	31	2,13%	\$ 10.476,72
1-feb-19	28-feb-19	\$ 158.666	\$ 634.664,00	28	2,18%	\$ 12.913,30
1-mar-19	31-mar-19	\$ 158.666	\$ 793.330,00	31	2,15%	\$ 17.625,15
1-abr-19	30-abr-19	\$ 158.666	\$ 951.996,00	30	2,14%	\$ 20.372,71
1-may-19	31-may-19		\$ 951.996,00	31	2,15%	\$ 21.150,18
1-jun-19	30-jun-19		\$ 475.998,00	30	2,14%	\$ 20.372,71
1-jul-19	31-jul-19		\$ 475.998,00	31	2,14%	\$ 21.051,80
1-ago-19	31-ago-19		\$ 475.998,00	31	2,14%	\$ 21.051,80
1-sep-19	30-sep-19		\$ 475.998,00	30	2,14%	\$ 20.372,71
1-oct-19	31-oct-19		\$ 475.998,00	31	2,12%	\$ 20.855,06
1-nov-19	30-nov-19		\$ 475.998,00	30	2,11%	\$ 20.087,12
1-dic-19	31-dic-19		\$ 475.998,00	31	2,10%	\$ 20.658,31
1-ene-20	31-ene-20		\$ 475.998,00	31	2,09%	\$ 20.559,94
1-feb-20	29-feb-20		\$ 475.998,00	29	2,12%	\$ 19.509,57
1-mar-20	31-mar-20		\$ 475.998,00	31	2,11%	\$ 20.756,69
1-abr-20	30-abr-20		\$ 475.998,00	30	2,08%	\$ 19.801,52
1-may-20	31-may-20		\$ 475.998,00	31	2,03%	\$ 19.969,70
1-jun-20	30-jun-20		\$ 951.996,00	30	2,02%	\$ 19.230,32
1-jul-20	31-jul-20		\$ 793.330,00	31	2,02%	\$ 19.871,33
1-ago-20	27-ago-20		\$ 634.664,00	27	2,04%	\$ 17.478,65
INTERESES						\$ 392.504,78
CAPITAL					\$ 951.996,00	\$ 951.996,00
SALDO OBLIGACIÓN A 27/08/2020						\$ 1.344.500,78

2.- Realizada por el despacho la liquidación de la obligación que aquí se ejecuta, la que a la fecha de presentación del escrito de terminación arroja la suma de \$1'344.500,78 atendiendo que tanto la parte actora como los demandados a quienes les realizaron descuentos, impetran la terminación del proceso con los títulos reportados al

proceso, es del caso resolver sobre la solicitud de terminación, la que fuera presentada en los términos del artículo 461 del C. General del Proceso, el juzgado DISPONE:

2.1.- Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo SINGULAR de MINIMA CUANTIA instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULSERVIS contra ANDRES FABIAN GUTIERREZ OVALLE, CESAR AUGUSTO QUINTERO BARRETO, VICTOR MANUEL ALBARRACIN CANONIGO y JEISSON ESMID BUITRAGO ALVAREZ por pago total de la obligación con el descuento realizado a VICTOR MANUEL ALBARRACIN CANONIGO y JEISSON ESMID BUITRAGO ALVAREZ.

Consecuente con lo anterior, atendiendo lo solicitado por los demandados a quienes les fueron retenidos dineros, en escrito que precede con firmas auténticas, se ordena entregar para pagar a favor del apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULSERVIS, quien tiene facultades para recibir, los depósitos judiciales existentes en el proceso y que se encuentran relacionados a folios que preceden, hasta el monto de: MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1'677.963,00) MCTE, títulos descontados que si bien sobrepasan la liquidación del crédito, fueron autorizados entregar.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En el evento en que estuvieren embargados remanentes o llegaren a embargarse dentro la ejecutoria de esta decisión, lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado que lo solicite. La secretaría comunicará a quien competa lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias de que trata el artículo Art 466 *Ibidem*.

En caso de que llegaren a existir títulos de depósito judicial que sobrepasen lo ordenado entregar a la parte actora, entréguese para pagar a favor del demandado a quien se le efectuaron descuentos.

TERCERO: DISPONER el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, el cual será entregado a los demandados VICTOR MANUEL ALBARRACIN CANONIGO y JEISSON ESMID BUITRAGO ALVAREZ con las constancias de que trata el art 116 de la Ritualidad Civil, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: En firme la presente y cumplido lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2019-00223-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 058, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria